



---

## Notario Interino de Santiago Jorge Enrique Figueroa Herrera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 01 de Febrero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Jorge Enrique Figueroa Herrera.-

Mac-iver 225 of 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 412 - 2022.-

Santiago, 02 de Febrero de 2022.-



123456793381  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456793381.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jorenfigherr&ndoc=123456793381>.- .-

CUR Nro: F5016-123456793381.-

**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

1632

mc.

REPERTORIO N°

412 = 2022

\*\*

**SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

\*\*

**FUNDACION DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL**

\*\*

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a primero del mes de Febrero de dos mil veintidos, ante mí, **JORGE ENRIQUE FIGUEROA HERRERA**, abogado y Notario Público Interino de la Notaría número veintinueve de Santiago, según Decreto número quinientos cincuenta cuatro de dos mil veintiuno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, ya protocolizado en esta Notaría, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, Comparece: doña **MARÍA CARMEN JUSTINIANO DOMÍNGUEZ**, chilena, casada, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil doscientos sesenta y dos guión tres, domiciliada en Camino San Antonio trescientos noventa y uno B, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la presente acta: "**SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACION DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL** En Santiago de Chile, a veinticuatro de enero de dos mil veintidos, a las diecinueve horas, en las oficinas de la Fundación, ubicadas en Francisco de Villagra trescientos noventa y



dos, Ñuñoa, tuvo lugar la Sesión Extraordinaria de Directorio de **FUNDACION DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL**, con la asistencia de su Presidente, don Francis Palisson Etcharren, y de los directores señores Carlos Alberto Decombe Browne, Sergio Hevia Fabres, Daniel Jiménez Shuster y José Luis Cruzat Valdés. Actuó como Secretaria de Actas la Gerente General de la Fundación Doña María Carmen Justiniano Domínguez. Se trató y acordó lo siguiente: **UNO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA** El Presidente expuso al Directorio lo siguiente: **A)** Que el artículo cuarto de los Estatutos Sociales de la **FUNDACION DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL**, constituida por escritura pública de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, en lo que interesa, consigna: **uno.-** Que la Fundación será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de bienes de la Fundación, y **dos.-** Que en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental, inconveniencia o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado, con excepción que éste fuera el Presidente, en cuyo caso su designación recaerá sólo en los Fundadores. **B)** Que a la fecha son directores de la **FUNDACION DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL**, los señores Francis Palisson Etcharren, José Luis Cruzat Valdés, Carlos Alberto Decombe Browne, Sergio Hevia Fabres y Daniel Jiménez Schuster. **DOS.-**

Pag: 3/23



Certificado  
123456793381  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
 29 Notaría de Santiago  
 Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
 226382264-226335225  
 226397980

**ACUERDOS.** A continuación, el Presidente comentó al Directorio que, teniendo en consideración los antecedentes referidos, se hace necesario revocar poderes vigentes y conferir nuevos poderes para la administración de la Fundación. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó lo siguiente: **A)** Revocar los poderes conferidos en la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación, celebrada el cuatro de mayo de dos mil diecisiete y cuya acta se redujo a escritura pública con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash; y revocar los poderes conferidos en la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación, celebrada con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. **B)** Otorgar los siguientes poderes: **Clase A:** A los señores Francis Palisson Etcharren, María Carmen Justiniano Domínguez, Sergio Hevia Fabres, Carlos Alberto Decombe Browne, Daniel Jiménez Shuster y José Luis Cruzat Valdés para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos representen a la **FUNDACION DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL** y ejecuten y celebren todos los actos, contratos y negociaciones comprendidas en el giro ordinario y extraordinario de la fundación. Sin que ello constituya limitación alguna, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: Uno) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o



muebles, incluso valores mobiliarios. Sin perjuicio de lo anterior para la compra y venta de bienes raíces se requerirá la firma conjunta de tres cualquiera de las personas antes referidas; Dos) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicialmente y extrajudicialmente su cumplimiento; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco) Dar y tomar bienes en mutuo; Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la fundación, incluso con cláusula de garantía general. Sin perjuicio de lo anterior para dar en hipoteca bienes raíces se requerirá la firma conjunta de tres cualquiera de las personas antes referidas; Ocho) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, warrants, de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; Nueve) Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Diez) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; Once) Aceptar fianzas y codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la fundación. Constituir a la fundación en fiadora y codeudora solidaria y otorgar cauciones reales



**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

1634

o personales para garantizar obligaciones de terceros, para cuyos efectos se requerirá la firma conjunta de tres cualquiera de las personas antes referidas; Doce) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Trece) Celebrar contratos de cuentas corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; Catorce) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; Quince) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala, y de anticresis; Dieciséis) Recibir en donación, incluso bienes raíces; Diecisiete) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; Dieciocho) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras, representar a la fundación con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas,



pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras; Diecinueve) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la fundación celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para recibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la fundación;

Pag: 7/23



Certificado  
123456793381  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

1635

aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la fundación; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la fundación; Veinte) Abrir cuenta de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, el Banco del Estado de Chile, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Veintiuno) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. En el evento que los montos individuales sean superiores a diez millones de pesos, se requerirá la firma conjunta de tres cualquiera de los representantes antes designados; Veintidós) Representar a la fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco



Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintitrés) Representar a la fundación en los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u



**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

1636

otros. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. En el evento que los montos individuales sean superiores a diez millones de pesos, se requerirá la firma conjunta de tres cualquiera de los representantes antes designados; VEINTICUATRO) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos. En el evento que los montos individuales sean superiores a diez millones de pesos, se requerirá la firma conjunta de tres cualquiera de los representantes antes designados; VEINTICINCO) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintiséis) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación,



Pag: 10/23



Certificado N°  
123456793381  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

por subrogación, por cesión de bienes, y/u otra forma, todo lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, u otra forma; Veintisiete) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, o de cualquier otra forma; Veintiocho) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias o convenientes; Veintinueve) Constituir servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o esperas; Treinta) Solicitar para la fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Treinta y uno) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Treinta y dos) Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafo, Aduanas o Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de



correspondencia certificada o no, piezas postales; giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la fundación o expedidas por ésta; Treinta y tres) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; Treinta y cuatro) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y cinco) Representar a la fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la fundación como demandante, demandado o tercer o en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas



precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la ley número catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la fundación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción



**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
 29 Notaría de Santiago  
 Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
 226382264-226335225  
 226397980

entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y seis) Señalar domicilio; Treinta y siete) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Treinta y ocho) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumir; treinta y nueve) Designar mandatarios, y delegar en ellos el todo o parte de las presentes facultades. **CLASE B:** A doña **MARIA CARMEN JUSTINIANO DOMÍNGUEZ** para que ejecute y celebre en representación de la Fundación, los siguientes actos y contratos: Uno) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Dos) Celebrar contratos de cuentas corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; Tres) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; Cuatro) Abrir cuenta de ahorro,

Pag: 14/23



Certificado  
 123456793381  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de Chile, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, cantidades no superiores a tres millones de pesos, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Cinco) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Seis) Representar a la fundación en los Bancos Comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o



**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
 29 Notaría de Santiago  
 Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
 226382264-226335225  
 226397980

particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, hasta por un monto individual de dos millones quinientos mil pesos, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; Siete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de cheques, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos, todo ello por montos individuales no superiores a tres millones de pesos; Ocho) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, o de cualquier otra forma; Nueve) Solicitar para la fundación concesiones administrativas de cualquier

Pag: 16/23



Certificado Nº  
 123456793381  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

naturaleza u objeto; Diez) Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafo, Aduanas o Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales; giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la fundación o expedidas por ésta; Once) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; Doce) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. **CLASE C:** A doña ANA MARÍA GONZÁLEZ LETELIER, y a doña VERÓNICA LARRAÍN LEON para que actuando conjuntamente ejecuten y celebren en representación de la Fundación, los siguientes actos y contratos: Uno) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o



**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

1640

técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; Dos) Representar a la fundación en los Bancos Comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, hasta por un monto individual de dos millones quinientos mil pesos, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; Tres) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de cheques, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos, todo ello por montos individuales no superiores a tres millones de pesos; Cuatro) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,



municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Cinco) Tramitar, firmar y recibir del Servicio de Impuestos Internos los siguientes documentos, entre otros: Timbraje de Boletas, Boletas de Honorarios, Facturas, Guías de Despacho, Notas de Crédito, Boletas de Terceros, Boletas Exentas de IVA, Libro de Contabilidad, y todos los documentos y/o libros necesarios ante dicho Servicio, Obtención de Clave para Internet, Suscripción del Formulario tres mil doscientos treinta del SII, Inicio de Actividades, Términos de Giro totales y parciales en el momento que corresponda. Asimismo, estará facultada para presentar Formulario de Pérdida de Documentación y presentar notificaciones y rectificaciones, firmar modificaciones y giros, presentar IVA fuera de plazo, ser notificada por los giros que resulten de las operaciones mencionadas anteriormente, firmar y solicitar certificados de movimiento e información con respecto a la situación tributaria de la Fundación. Al efecto, se confiere este poder especial con todas las facultades, incluso las de firmar todos los documentos que se exijan y, en general, para que puedan efectuar los trámites necesarios para dar cumplimiento y éxito a su misión. **C)** Los poderes conferidos precedentemente entrarán en vigencia a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública la parte pertinente del acta de la presente sesión. **D)**



**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

1641

Asimismo, se acordó por la unanimidad de los directores y con la sola abstención de quién se nombra a continuación, designar Vicepresidente de la Fundación a don Alberto Decombe Browne, quién agradeció el nombramiento. Por otra parte, se acordó por la unanimidad de los directores y con la sola abstención de quién se nombra a continuación, designar Secretario de la Fundación a don José Luis Cruzat Valdés, quien agradeció el nombramiento. A continuación, se acordó por la unanimidad de los directores y con la sola abstención de quien se nombra a continuación, designar Tesorero de la Fundación a don Sergio Hevia Fabres, quien agradeció el nombramiento. **TRES.- TRAMITACION DE ACUERDOS** El Directorio acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar su posterior aprobación tan pronto como el acta que se levante de la presente sesión sea firmada por la totalidad de los Directores. Asimismo, acordó facultar a doña María Carmen Justiniano Domínguez y a don José Luis Cruzat Valdés para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. **CUATRO. FIRMA ELECTRONICA.** La señora Gerente da cuenta del mecanismo de firma electrónica simple del acta de la sesión de Directorio anterior, a través de la plataforma DocuSign, Electronic Signature y los símbolos y procesos electrónicos que se emplean en su proceso planteando que la presente acta pueda ser igualmente circulada y suscrita a través de la plataforma señalada. Una vez

Pag: 20/23



Certificado  
123456793384  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

JORGE FIGUEROA HERRERA  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
29 - SANTIAGO

analizada por el Directorio y sometida a consideración por el señor Presidente, la unanimidad de los directores presentes autorizó la suscripción de la presente acta y de actas posteriores, a través de la plataforma DocuSign referida, quedando instruida la Gerente General para dejar constancia al incorporar el acta en el libro pertinente, del hecho que la firma electrónica corresponde a cada director que aparece suscribiendo el acta. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las veinte horas. **Hay firma electrónica de:** Francis Palisson Etcharren Presidente Directorio y Fundador José Luis Cruzat Valdés Director Daniel Jiménez Shuster Director Sergio Hevia Fabres Director Alberto Decombe Browne Director María Carmen Justiniano Domínguez Gerente General.”.- Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista.

**CERTIFICACION NOTARIAL.** El Notario que autoriza, certifica que esta escritura pública se otorga conforme a la ley dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley diecisiete mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno. Además certifica que la presente escritura pública se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.



**JORGE FIGUEROA HERRERA**

Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

1642

En comprobante y previa lectura firma la compareciente.  
Se da copia. Doy fe. 

  
-----  
**MARÍA CARMEN JUSTINIANO DOMÍNGUEZ**





JORGE FIGUEROA HERRERA \* OSAMUNDO  
NOTARIO PUBLICO \*  
TATERINO \*  
NOTARIA N° 28 - SAMBOROMÉ

